

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
APODERADA:	DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO
DEMANDADA:	SANDRA MILENA CEBALLOS OSPINA
RADICACION:	2021-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476

La doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO identificada con C.C. N.36173846 y TP.N.116256, en su calidad de apoderada Judicial de BANCOLOMBIA S.A. solicita la **terminación** del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del **Pagaré No.8112320004981** en cual dio inicio al presente asunto, cargo de la demandada **SANDRA MILENA CEBALLOS OSPINA**; en consecuencia de ello peticiona se ordene el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas y se libren los oficios correspondientes para retiro de la parte actora, igualmente pide el desglose de los documentos con la nota, que tanto los pagarés como hipoteca continúan vigente, a favor de la entidad demandante.

Por otro lado peticiona que en caso de existir remanentes, el despacho se abstenga de dar trámite a la solicitud y continuar con el trámite correspondiente del proceso.

Igualmente informa que AUTORIZA al Dr. **HERNANDO GONZALEZ SOTO**, con C.C. 12.122.025 y TP.N.70.025 del C.S.J. para recibir el desglose del **pagaré No.8112320004981** y la escritura pública N.149 de fecha 07 de febrero de 2011 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia que soporta la hipoteca y el oficio de levantamiento de la medida cautelar.

Por ser procedente lo peticionado, el Juzgado ordenará la **terminación** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con relación a la obligación contenida en el **Pagaré No.8112320004981** a cargo de la demandada **SANDRA MILENA CEBALLOS OSPINA**, tal y como lo peticiona la apoderada de la entidad bancaria ejecutante y que quedó estipulada en el cuerpo de este auto.

Conforme lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **terminación** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con relación a la obligación contenida en el **Pagaré No.8112320004981** a cargo de la demandada **SANDRA MILENA CEBALLOS OSPINA**, tal y como lo peticiona la apoderada de la entidad bancaria ejecutante y que quedó estipulada en el cuerpo de este auto.

SEGUNDO: **Decretar** la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud y se continua con el trámite correspondiente del proceso.

TERCERO: Ordénese el desglose del **pagaré No.8112320004981** y la escritura pública N.149 de fecha 07 de febrero de 2011 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia que soporta la hipoteca con la nota, que tanto los pagarés como hipoteca continúan vigente, a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Acéptese la AUTORIZACION que hace la apoderada del BANCOLOMBIA S.A, al Dr. **HERNANDO GONZALEZ SOTO**, con C.C. 12.122.025 y TP.N.70.025 del C.S.J. para recibir el desglose del **pagaré No.8112320004981** y la escritura pública N.149 de fecha 07 de febrero de 2011 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia que soporta la hipoteca y el oficio de levantamiento de la medida cautelar.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8288bffec2aae911cbfe99872757f518087c89719256e86c5489c224060e
a91**

Documento generado en 31/08/2021 05:22:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>